DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVA
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2023.00182.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **HANNER MOISES RINCONES MIRANDA,** para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por Bancolombia S.A., contra Hanner Moisés Rincones Miranda, fue inadmitida mediante auto proferido el 17 de octubre de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

1. *Redactar de forma separada la pretensión Primera - a de la demanda, en tanto no se solicita cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la demanda en adelante si el saldo insoluto, de conformidad con la ley 546 de 1999 Articulo 19.*

2. *No se presenta la pretensión Primera - b de la demanda, de manera individualizada y discriminada cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital.*

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2023, con lo que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado

dicho documento se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

En tal sentido, adviértase frente a la causal primera, que indicó la actora ***conforme a lo revisado por el despacho me permito aportar plan de amortización y liquidación del crédito donde consta cada cuota de capital y abonos realizados.*** Dicha manifestación obsérvese que no subsana el yerro indicado, como quiera que no se solicitó adosar el documento presentado, sino **redactar de forma separada la pretensión en tanto no se solicitó cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la demanda en adelante si el saldo insoluto**, de conformidad con la ley 546 de 1999 Articulo 19. Presentándose de tal manera la pretensión Primera - a de la demanda, en iguales términos, lo que no es de recibo por este Despacho al no estar acorde con el articulo 82 N° 4 del Código General del Proceso.

De igual manera, respecto a la causal segunda, se encuentra que no se discriminaron de manera individualizada cada uno de los intereses de plazo adeudados. Como quiera que, su individualización constituye una pretensión distinta respecto de cada uno.

Por lo anterior, se advierte que no se subsano en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa "*…En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo…*". De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **HANNER MOISES RINCONES MIRANDA,** de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA